

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS
(VERTIDO Y DEPURACION)

INDICE

TITULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO.

Art. 1.- Objeto y ámbito

TITULO SEGUNDO: INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS DE VERTIDO.

Art. 2.- Disposiciones generales

Art. 3.- Tipos de acometidas

Art. 4.- Uso obligado de la red de alcantarillado

TITULO TERCERO: NORMAS DE VERTIDOS.

Art. 5.- Instalación Pública de Saneamiento (I.P.S.)

Art. 6.- Vertidos no permitidos

Art. 7.- Calificación de vertidos no domésticos

Art. 8.- Solicitudes de permiso para vertidos

Art. 9.- Permiso de vertidos

Art. 10.- Modificación de las condiciones de vertidos

Art. 11.- Instalaciones correctoras de vertidos

Art. 12.- Limitaciones de caudal

Art. 13.- Normas de inspección

Art. 14.- Arqueta de toma de muestras

Art. 15.- Toma de muestras

Art. 16.- Análisis de vertidos

Art. 17.- Descargas accidentales

TITULO CUARTO: REGIMEN SANCIONADOR.

Art. 18.- Concepto y clasificación de las infracciones

Art. 19.- Infracciones muy graves

Art. 20.- Infracciones graves

Art. 21.- Infracciones leves

Art. 22.- Sanciones

Art. 23.- Sujetos responsables

Art. 24.- Reincidencia y reiteración

Art. 25.- Criterios para la imposición de sanciones

Art. 26.- Medidas de control y seguimiento

Art. 27.- Potestad sancionadora

TITULO QUINTO:

Art. 28.- Régimen fiscal

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.

SEGUNDA.

ANEXO1

ANEXO 2

TITULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza tiene como finalidad la de regular los vertidos domésticos y no domésticos enviados a la red general de alcantarillado municipal de Palma del Río y barriadas periféricas, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones legalmente establecidas.

Asimismo, esta Ordenanza tiene como finalidad la defensa, protección y mejora del medio ambiente del municipio de Palma del Río, con el único objetivo de que este sea el más adecuado para el desarrollo, la sostenibilidad, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de alcantarillado y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana, Plan Especial de Infraestructuras u ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

TITULO SEGUNDO: INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS DE VERTIDO.

Artículo 2.- Disposiciones generales.

Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasas así como cualquier elemento para pretratamiento del vertido necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, hasta el final del conducto que entronca con la red general de alcantarillado donde verterá el desagüe general del inmueble.

El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las anteriores instalaciones corresponden al/los propietario/s del inmueble, así como la reposición o reparación de cualquier infraestructura o bien que resulte afectado (acerados, pavimentos de viales, mobiliario urbano, canalizaciones varias, etc) y se encuentre o discurra dentro del tramo hasta el entronque con la red municipal de alcantarillado.

Todas las instalaciones propias del inmueble, tanto existentes como futuras que reúnan las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, deberán conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o

unidad, entendiéndose como tal viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

La acometida de vertido, consta de los siguientes elementos: arqueta interior situada junto al muro foral del inmueble, conducto que discurre desde el interior de la propiedad hasta la red de alcantarillado y entronque, que es el punto de unión del conducto de la acometida con la red general de alcantarillado. Este punto de unión se realizará siempre en pozo de registro existente o a construir según las especificaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río.

Todos los responsables de los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar sustancias que puedan dañar los elementos de la red general de alcantarillado o los colectores generales de la misma, deberán ejecutar a su costa aquellas instalaciones o medias correctoras que sean necesarias para eliminar dicho daño.

Sin la autorización documental del Ayuntamiento de Palma del Río ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente, ni sobre la acometida de vertido.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por el Ayuntamiento de Palma del Río previo abono de su importe por el solicitante o a través de la empresa debidamente autorizada por Ayuntamiento de Palma del

Río. En el caso de que el solicitante opte por ejecutar directamente la acometida, solicitará al Ayuntamiento de Palma del Río la correspondiente Licencia de Obras, fijándose en ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico Ayuntamiento de Palma del Río antes de su conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 3.- Tipos de acometidas.

Se establecen dos tipos de acometidas diferentes, en función de su uso, Domésticas y No Domésticas, las No Domésticas de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

- a) Comercial: Toda Actividad que sin constar en el Anexo 1 tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento superior a 500 m³/ año.
- b) Industrial: Toda actividad cuyo CNAE se relacione en la Anexo 1 y cuyo caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento sea superior a 500 m³ /año
- c) Servicios u otros: Toda actividad que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento igual o inferior a 500 m³/ año

No se admitirán vertidos a cielo abierto ni eliminación de los mismos por infiltraciones.

Artículo 4.- Uso obligado de la red de alcantarillado.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el usuario podrá escoger la alcantarilla a la que le convenga desaguar aquella, previo informe técnico favorable del Ayuntamiento de Palma del Río.

Cuando no exista Red General de Alcantarillado frente a la finca, pero sí en las proximidades hasta 100 m, el usuario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción completa, a su costa, de la canalización necesaria.

Del mismo modo, cuando la Red General de Alcantarillado que discurre frente a la finca resulte insuficiente, por capacidad hidráulica ó por deterioro, para asumir los caudales evacuados por esa finca, el usuario deberá acometer las obras necesarias para conducir las aguas hasta el punto de la Red General de Alcantarillado que indiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río, todo ello hasta una distancia máxima de 100 metros y dentro del casco urbano.

En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada o suelos no urbanizables, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento (redes, accesorios, etc) para conectar la red de alcantarillado interior, a la red general de alcantarillado.

Cualquier conexión a cauce público deberá contar con la aprobación previa del organismo de Cuenca.

Únicamente, en caso de que resulte inviable, se deberá realizar una depuración de los vertidos, antes de evacuarlos a un cauce público, con los requisitos exigidos en la autorización del organismo de Cuenca.

TITULO TERCERO: NORMAS DE VERTIDOS.

Artículo 5.- Instalación Pública de Saneamiento (I.P.S.)

Es el conjunto de componentes que constituyen todo el proceso de saneamiento incluyendo la recogida de aguas domésticas, no domésticas y pluviales, su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota cuando sea necesaria (EBAR), su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de aliviaderos, tanques de tormenta y/o Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP). En las actuaciones relacionadas con obras en la I.P.S., el promotor, público o privado, deberá presentar un ejemplar del Proyecto de Obra para su aprobación por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 6.- Vertidos no permitidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se vierta directa o indirectamente a la I.P.S., cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la I.P.S.:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la I.P.S., capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la I.P.S.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la I.P.S. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5. Sustancias que puedan provocar dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR.

Se incluyen en relación no exhaustiva:

- a. disolventes orgánicos
- b. tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines
- c. detergentes no biodegradables
- d. compuestos olorosos, etc.
- e. Sustancias que contribuyan a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos)
- f. Sustancias que ejerzan una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y que puedan ser medidas mediante parámetros tales como DBO o DQO).
- g. Productos o residuos que por sí mismo o combinados con otros sean capaces de alterar suficientemente el ph del agua como para interferir gravemente los procesos biológicos de la EDAR.

6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

- a. Biocidas.
- b. Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.
- c. Compuestos Organofosforados.
- d. Compuestos Organoestánicos.
- e. Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.

9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.

Artículo 7.- Calificación de vertidos no domésticos.

Los vertidos No Domésticos, quedan clasificados como:

a) Muy Contaminantes: Los que superen alguno de los valores límites de la Columna B de la Tabla del Anexo 2 u originen o puedan originar graves efectos adversos en las IPS

b) Contaminantes: Los que sin superar los límites de la columna B de la Tabla del Anexo 2, superen alguno de los valores límites de la columna A de dicha tabla

c) Permitidos: Todo vertido que no supere ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla del Anexo 2

Sólo los vertidos calificados como permitidos podrán contar con la autorización de vertido a las infraestructuras Públicas de Saneamiento (I.P.S).

Corresponde al Ayuntamiento de Palma del Río la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

- 1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 8 y 9.
- 2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que el Ayuntamiento de Palma del Río tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del usuario, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 10. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En ejecución de su actividad inspectora, el Ayuntamiento de Palma del Río podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en la presente Ordenanza. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 15 y 16. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 8.- Solicitudes de permiso para vertidos.

Todos los peticionarios de acometidas a la I.P.S., que no sean de uso doméstico, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido, que

deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Palma del Río, en la que se indicará como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y C.N.A.E., de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.
- e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de saneamiento y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.
- g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existente o prevista, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- i) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento de Palma del Río estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.
- j) Queda totalmente prohibido cualquier vertido a la red de alcantarillado, depurado o no, si no cuenta con la preceptiva autorización documental del Ayuntamiento de Palma del Río.

Los criterios generales a seguir en la cumplimentación de dicha solicitud, así como los requisitos técnicos que se van a exigir serán diferentes en función del tipo de acometida:

INDUSTRIALES:

- Cumplimentación de la Solicitud de Permiso para Vertidos Industriales, según modelo del Ayuntamiento de Palma del Río.
- Arqueta Sifónica y de Toma de Muestras obligatoria
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos en función de la actividad y los procesos de tratamiento a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río
- Análisis requeridos por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río en función de la actividad desarrollada.

COMERCIALES:

- Cumplimentación de la Solicitud de Permiso para Vertidos Comerciales, según modelo del Ayuntamiento de Palma del Río.
- Arqueta Sifónica obligatoria.
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río en función de la actividad.
- Arqueta de Toma de Muestras a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río en base a la contaminación potencial del vertido comercial.
- Análisis requeridos por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río en función de la actividad desarrollada.

SERVICIOS Y OTROS:

- Cumplimentación Identificación Industrial.
- Arqueta Sifónica obligatoria

- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río en función de la actividad.

- Sin análisis.

Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido en su solicitud.

Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento, deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por el Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 9.- Permiso de vertidos.

Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento de Palma del Río la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente al tratarse de vertidos calificados como no permitidos, tanto cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras”.

“b) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza por tratarse de vertidos calificados como permitidos. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera. En todo caso, deberán especificar los elementos de control, el caudal de vertido autorizado, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente y la

exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha de la actividad de aquellos condicionantes que se estimen oportunos”.

Los valores límites establecidos en la tabla A del Anexo II se entenderán como máximos, pudiendo aplicarse valores más restrictivos en el condicionado de las autorizaciones en función de las características particulares del vertido (caudal y caracterización bruta de las aguas residuales) y de la actividad industrial desarrollada.”

Las limitaciones que se impongan a los vertidos autorizados en cuanto a caudal y valores límite, se establecerán de forma que no interfieran con el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) que a su vez tenga impuesto el vertido al Dominio Público Hidráulico (DPH) de la Localidad de Palma del Río.

A tal efecto el Ayuntamiento de Palma del Río podrá recabar informe técnico de la entidad explotadora de la red de saneamiento y EDAR, en el que se especifique si el vertido que se solicita es compatible con el adecuado funcionamiento de la EDAR y en su caso, si es necesario imponer al vertido limitaciones adicionales a las genéricas establecidas en la Ordenanza.

Si la práctica demostrase que lo establecido en el párrafo anterior no se cumple, se deberán revisar los valores límite de las autorizaciones otorgadas en cuanto a caudal y valores límite con objeto de alcanzar VLE al DPH establecidos para la localidad de Palma del Río.

Cuando los vertidos a las redes de alcantarillado municipal tengan especial incidencia para la calidad del medio receptor, deberán ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

El plazo de resolución y notificación del permiso de vertido será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

El permiso de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, renovables sucesivamente, siempre que cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales en cada momento. En caso contrario, podrán ser revisadas o modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de Palma del Río no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S, del Ayuntamiento de Palma del Río podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Modificación de las condiciones de vertidos.

La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Palma del Río cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Como norma general, se establece que el Ayuntamiento de Palma del Río podrá revocar el permiso de vertido por:

- Una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos
- Una variación superior al doble en los valores de composición físico-química de sus vertidos
- La existencia de vertidos no permitidos.

El Ayuntamiento de Palma del Río podrá revisar el permiso de vertido en los siguientes casos:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.

- Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el titular

- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en cada momento.

Artículo 11.- Instalaciones correctoras de vertidos.

En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos muy contaminantes o no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Ayuntamiento de Palma del Río el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento de Palma del Río. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Ayuntamiento de Palma del Río cuando lo estime necesario.

Artículo 12.- Limitaciones de caudal.

Los caudales punta vertidos a la I.P.S. no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 13.- Normas de inspección.

La inspección técnica del Ayuntamiento de Palma del Río tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Palma del Río podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 14.- Arqueta de toma de muestra.

Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros no domésticos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en la normativa vigente para redes de saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río no sea indispensable su instalación.

A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, éstos últimos en caso de redes unitarias, por una sólo tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable, en sustitución de la arqueta de muestras, el Ayuntamiento de Palma del Río podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica - Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en la normativa vigente de aplicación.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 15.- Toma de muestras.

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento de Palma del Río o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca

inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado.

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma ISO – 5667/3 de 1994, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder del Ayuntamiento de Palma del Río para la realización de los análisis correspondientes.

Artículo 16.- Análisis de los vertidos.

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios del Ayuntamiento de Palma del Río, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 17.- Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red general de alcantarillado que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente los condicionantes de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumplan los condicionantes de los artículos citados. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar inmediatamente y de forma documental al Ayuntamiento de Palma del Río tal circunstancia al objeto de que ésta aplique las medidas oportunas para protección de sus instalaciones. A continuación y en un plazo máximo de 72 horas, remitirá informe completo de la incidencia, detallando volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que pueda producirse de nuevo. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Palma del Río tendrá la facultad de investigar las responsabilidades derivadas de cada caso.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o las instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente y de forma documental la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento de Palma del Río el correspondiente informe.

TITULO CUARTO: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18.- Concepto y clasificación de las infracciones.

1.- Son infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 19.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a.- Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad física de las personas o para la salud pública.

b.- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año, en los términos previstos en el art. 24 de esta Ordenanza.

Artículo 20.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a.- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

b.- La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S o modificación de la existente, sin la previa obtención del permiso de vertido o autorización de la obra.

c.- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas, arqueta decantadora de sólidos, o cualquier otro sistema que establezca el Ayuntamiento de Palma del Río.

d.- El uso de la I.P.S sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de esta Ordenanza.

e.- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la red general de alcantarillado ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

f) El vertido a la I.P.S sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza o las particulares establecidas en el permiso de vertido.

Artículo 21.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica del Ayuntamiento de Palma del Río.

b) La no comunicación al Ayuntamiento de Palma del Río de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta Ordenanza o la omisión de los actos a los que obligan, siempre que no estén considerados

como infracciones graves o muy graves.

Artículo 22.- Sanciones.

La comisión de las sanciones tipificada en la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a.- La comisión de las infracciones leves se sancionará con multa de hasta 750 euros.
- b.- La comisión de las infracciones calificadas como graves se sancionará con multa entre 751 euros y 1.500 euros.
- c.- La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa entre 1.501 euros y 3.000 euros.

Artículo 23.- Sujetos responsables.

Serán los siguientes:

- 1.- En los supuestos del art. 20, apartados a), b) y d), los obligados a obtener el permiso de vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma.
- 2.- En el caso de apartado c) del art. 20, el titular del contrato de suministro de agua y vertido.
- 3.- En el caso del apartado e) del art. 20, la persona física o jurídica que, por si o a través de tercero, sea causante de los daños.
- 4.- En los supuestos de los apartados f) del art. 20 y el apartado a), b) y c) del art. 21 , el titular de la industria o actividad.

Artículo 24.- Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 25.- Criterios para la imposición de sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios de graduación:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados y los beneficios ilícitamente obtenidos.
- La reincidencia.

2. Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros no afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo 26.- Medidas de control y seguimiento.

Sin perjuicio de otras actuaciones y la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse por parte del Ayuntamiento de Palma del Río, según proceda, las siguientes medidas:

1.- Ordenar al responsable de la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 7, de este mismo artículo.

2.- Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3.- Ordenar al responsable que construya en el plazo de cuarenta y cinco (45) días cualquiera de aquellas arquetas o separador de grasa que, siendo necesarios en su instalación interior de vertido, fueran inexistentes o defectuosos.

En el supuesto de que las arquetas estuvieran construidas, pero no se encontraran operativas por falta de limpieza y/o mantenimiento, se requerirá al responsable para que en el plazo de 15 días naturales se proceda a corregir éstas anomalías.

4.- Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Ayuntamiento de Palma del Río a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento con cargo al responsable.

5.- Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

6.- Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Ayuntamiento de Palma del Río. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento con cargo al responsable.

7.- Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza.

8.- Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el art. 11, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo.

9.- Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

10.- Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar "in situ" por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha inspección técnica ordenará a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido. Si no acatara dicha orden, El Ayuntamiento de Palma del Río podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por el Ayuntamiento la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo.

11.- Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la I.P.S. se determinará por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Palma del Río que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria

inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad de la misma.

12.- Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento de Palma del Río se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones dichos vertidos.

Artículo 27.- Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el R. D 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TITULO QUINTO: REGIMEN FISCAL

Artículo 28.- Régimen fiscal

La prestación de los servicios que puedan derivarse de la aplicación de esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas recogidas en la misma, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

DISPOSICION ADICIONAL

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un periodo de seis meses para solicitar el permiso de vertidos, implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los valores límite de emisión y la eliminación de las sustancias prohibidas, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO 1: CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (CNAE dos dígitos) SEGÚN EL REAL DECRETO 475/2007, DE 13 DE ABRIL (BOE 28 DE ABRIL 2007), núm. 102 [Pág. 18572] POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN NACIONAL (CNAE-2009)

01. Agricultura, ganadería caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas
03. Pesca y acuicultura.
05. Extracción de antracita, hulla, lignito y turba
07. Extracción de minerales metálicos
08. Otras industrias extractivas
09. Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10. Industria de Alimentación
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
11. Fabricación de bebidas
12. Industria del tabaco
13. Industria textil.
14. Confección de prendas de vestir.
15. Industria del cuero y del calzado.
16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17. Industria de papel.
18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

- 19. Coquerías, refino de petróleo. 22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- 20. Industria química
- 21. Fabricación de productos farmacéuticos.
- 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
- 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
- 24. Metalurgia; fabricación de hierro, acero y ferro aleaciones.
- 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
- 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
- 27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
- 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
- 29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- 30. Fabricación de otro material de transporte
- 31. Fabricación de muebles
- 32. Otras industrias manufactureras
- 33. Reparación e instalación de maquinarias de equipo.
- 35. Suministro de de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
- 36. Captación, depuración y distribución de agua
- 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
- 45. Venta, y reparación de vehículos de motor y motocicletas.
- 72. Investigación y desarrollo
- 86. Actividades sanitarias.

ANEXO 2:

PARÁMETROS		UNIDADES	A	B
A) Físicos:	Ph	Ph	<6,0 – >9,0	<4,0 y >11,0

	Conductividad	$\mu\text{S/cm}$	5.000	10.000
	Sólidos decantables en una (1) hora.	MI /L	10	40
	Sólidos suspendidos	mg /L	1.000	4.000
	Temperatura	$^{\circ}\text{C}$	40	60
B) Químicos	Aceites y grasas	mg /L	200	800
	Aluminio	mg /L de Al	10	40
	Arsénico	mg /L de As	0,7	3
	Bario	mg /L de Ba	12	50
	Boro	mg /L de B	2	8
	Cadmio	mg /L de Cd	0,7	3
	Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
	Cinc	mg /L de Zn	10	40
	Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
	Cobre total	mg /L de Cu	3	15

Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
DBO5	mg /L de O2	1000	4000
Detergentes biodegradables	mg /L SAAM	10	40
Detergentes Totales	mg/ L	40	160
DQO	mg /L de O2	1750	7000
Ecotoxicidad `	quitos/m3	15	50
Estaño	mg /L de Sn	2	8
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Fosfatos	mg /L de PO4	100	400
Hierro	mg /L de Fe	25	100
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1

	Molibdeno	mg /L de Mo	1	4
	Níquel	mg /L de Ni	3	15
	T.O.C.	mg C/L	350	1.200
C) Gaseosos	Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
	Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
	Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
	Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
	Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
	Sulfuro de hidrógeno	(SH ₂) cm ³ de gas/m ³ aire	10	20

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.